



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el folklóre, como bien cultural nacional y provincial, ya que el mismo constituye un patrimonio ancestral que encierra el genuino saber popular y fomenta las raíces, costumbres y creencias, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, definirá, las pautas de incorporación de contenidos curriculares del folklóre a nivel inicial, primario y secundario.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires impulsará, en los términos establecidos por el artículo 16 inciso "u" y artículo 37 de la Ley 13.688/07 -Ley de Educación Provincial-, y concordantes, a fin de optimizar el objetivo señalado.

ARTÍCULO 4º: La actividad musical que fomenta la ley comprende la creación, la interpretación, la investigación, la difusión, el aprendizaje y perfeccionamiento de la danza y música folklórica; y la producción intelectual.

ARTÍCULO 5º: Entiéndase por actividades folklóricas todas las manifestaciones artísticas a saber: música, letra, danza, literarias y de transmisión oral.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 6º: Se interpreta por géneros de arte nativo: a) La música Folklórica y sus danzas típicas provenientes de las diversas regiones de la República Argentina. b) La música ciudadana del ámbito rioplatense. c) Las obras operísticas, sinfónicas y de cámara de autores y compositores argentinos inspirados en el patrimonio cultural nacional. d) Toda creación intelectual- Literaria, pictórica, escultórica.

ARTÍCULO 7º: Con el propósito de re-crear la identidad nacional desde el ingreso del niño a la etapa escolar se dictarán según el criterio de cada institución educativa clases especiales y/o seminarios vinculados a: tradiciones, leyendas, música, instrumentos musicales

ARTÍCULO 8º: El estudio del folcklore se articulará dentro del departamento de Educación Artística de cada institución, pudiendo según el criterio de cada establecimiento, incorporar contenidos en algunos de los lenguajes artísticos y/o en todos (música, plástica, teatro, etc).

ARTÍCULO 9º: Asimismo distintas materias como historia, lengua y literatura, o las que considere cada institución aportaran herramientas para conocer los orígenes y entender los cómo y porqué de este ancestral lenguaje musical.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad principal fomentar las danzas folclóricas autóctonas que expresan la diversidad cultural nacional, provincial y latinoamericana, como integrantes de nuestro patrimonio ancestral, que encierra el genuino saber popular de nuestras costumbres tradicionales.

La iniciativa fomenta las raíces, la identidad regional pero con un enfoque transdisciplinario, moderno y amplio, cambiando el paradigma tratando de tener una mirada al pasado pero sobre la base del presente. En concordancia con las modalidades implementadas actualmente en la Escuela de Danzas Tradicionales Argentinas José Hernández, Academia Nacional del Folclore e Instituto de Arte Folklórico.

Hablamos de una visión transdisciplinarias ya que pretendemos que los educandos tengan danzas folclóricas y que paralelamente puedan conocer con la ayuda de otras materias, como música, prácticas del lenguaje, historia, etc, el surgimiento de esta disciplina, entender su género musical, y acompañar todo lo mencionado con poesías, coplas, refranes y las costumbres que son afines con dicho género de danzas.

Asimismo y según el nivel del educando (Inicial, Primario y Secundario) se pretende que se lleven a cabo distintas actividades (talleres, seminarios, etc), que quedaran a criterio de cada institución educativa, para integrar todo este saber propio de nuestra identidad regional.

Resaltamos que la Ley 26.558, Ley Nacional de Educación, reconoce al género musical folklórico denominado Chamamé en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino.

En tanto la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1994 declara en su artículo 44 que la Provincia tiene el deber de preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, urbanístico. Asimismo reza que la Provincia de Buenos Aires debe desarrollar políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitarios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4699 /18-19



Por otro lado, desde hace décadas hay un sin fin de declaraciones que pretende incentivar este género con: conmemoraciones, fiestas, festivales, premios, y eventos, consagrando y resaltando la importancia de esta danza autóctona.

En este contexto se debe recordar que la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 19 establece la tarea de "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales" y de "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor.

En tanto la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la UNESCO", ratificada por Argentina a través de la Ley N° 26.118, afirma en su artículo 11, que incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Se entiende por Patrimonio Cultural al conjunto de bienes culturales que nos pertenecen a todos como parte de una sociedad y que constituyen el legado y sustento de la memoria histórica y de nuestra identidad cultural como Nación. No sólo comprende las obras de los grandes artistas, pintores, músicos, escritores, poetas, sino también aquellas manifestaciones anónimas que han adquirido con el tiempo un significado para la sociedad. Se puede dividir al Patrimonio Cultural en intangible, tangible (bienes muebles o inmuebles), y viviente.

De todos los fundamentado expuestos se desprende sin lugar a dudas que el folklore es parte de nuestro patrimonio cultural el cual debe fomentarse, engrandecerse y conservarse.

Este legado artístico es creación originaria y se funda en la tradición, expresada por grupos o individuos, y constituye una manifestación de la identidad cultural y social.

Distintas normativas se ocupan de este lenguaje de antaño, tratan de protegerlo y exaltarlo, reconociendo su importancia por ser parte de la cultura tradicional argentina

Además debemos aclarar que folklore no es solamente la expresión cultural que reúne los requisitos de ser de anónima, popular y con contenido tradicionalista, ya que en nuestro país, se



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4699 /18-19



conoce como folklore, a la música de autor conocido, inspirada en ritmos y estilos característicos de las culturas provinciales.

Con está ley se pretende acercar a los estudiantes, de una manera didáctica y entretenida, parte de la cultura heredada de nuestros ancestros, fomentando además la interacción grupal y priorizando el saber popular de nuestro país, que muchas veces es dejado de lado por proyectos educativos sustentados en modelos europeos, que se olvidan de lo nuestro, o minimizan nuestras raíces, priorizando un saber de exportación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.